

PROPUESTA DE REFORMA

ORDENAMIENTO A REFORMAR

Ley en Materia de Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza.



ARTÍCULOS QUE SE REFORMAN

ARTÍCULO 5.

Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta ley serán diseñados, implementados y evaluados mediante la aplicación los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas emitidos por el Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas, así como de los ejes que a continuación se detallan:

VI. Enfoque diferencial y especializado: al aplicar esta ley, las autoridades deben tener en cuenta la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor vulnerabilidad en razón de su origen étnico o nacional, idioma o lengua, religión, edad, género, preferencia u orientación sexual, identidad de género, condición de discapacidad, condición social, económica, histórica y cultural, así como otras circunstancias diferenciadoras y que requieran de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las Víctimas;



ARTÍCULO 96.

Las autoridades primarias y transmisoras que reciban el reporte deben recabar por lo menos sobre la persona cuyo paradero se desconoce y los hechos que rodean su ausencia, los siguientes datos:

XI.
Condiciones médicas y/o discapacidades;

POBLACIÓN A LA QUE IMPACTA

Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila



INSTITUCIÓN INVOLUCRADA



Congreso del Estado
COAHUILA

